



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, veintitrés de septiembre de dos mil veinte

PROCESO	Cesación de efectos civiles de matrimonio
DEMANDANTE	Diana Yurley Gil Loaiza
DEMANDADA	Ramón Antonio Agudelo Calá
RADICADO	05 679 31 84 001 2019 00078 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 218
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, y decreto de pruebas. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, habiéndose igualmente concluido el tramite dado a las excepciones de mérito por este formuladas, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., que tendrá lugar en la sede del despacho el **MARTES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).** La diligencia tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, se le suministrará a los intervinientes el enlace respectivo.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará acabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7ºY 8º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Copia cédula de ciudadanía. Fl.17 c.p
2. Copia registro civil de matrimonio. fl. 24 c.p
3. Copia registros civiles de nacimiento de los hijos. -fls. 20-21 c.p.-
4. Copia documentos de identidad de los hijos. Fls. 15-16 c.p
5. Copia de los certificados de libertad de los inmuebles:
M.I #032-5302 fls. 22-23; oficina registro de Támesis, Ant
M.I # 023-5794 fl.30; Oficina registro Santa Bárbara, Ant
M.I # 023-13399 fl. 35; Oficina registro Santa Bárbara, Ant
M.I # 032-15490 fls. 41-42; oficina registro de Támesis, Ant
6. Copia de las escrituras públicas:
No. 122 del 23 de diciembre de 1986. Fls. 25-28 c.p
No. 706 del 12 de diciembre de 1985. Fl. 31 c.p
No. 1022 del 06 de octubre de 1994. Fls. 32-34 c.p
No. 037 del 4 de marzo de 1995. Fls. 36-38 c.p
No. 065 del 11 de mayo de 1995. Fls. 39-40 c.p
No. 1078 del 5 de noviembre de 1998. Fls. 43-44 c.p

No. 162 del 8 de marzo de 2001. Fls. 45-48 c.p
No. 1024 del 15 de octubre de 1998. Fls. 49-50 c.p

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. MITSY ALBANY MEJÍA MEDINA. C.C. No. 39.385.934
2. DIANA MARÍA NIÑO C.C. No. 57.450.976
3. PAULA CANO C.C. No. 32.280.589
4. GLORIA VALENCIA OCAMPO. C.C. 43.547.413
5. GLORIA MONCADA GARCÍA. C.C. 2.436.866
6. LILIANA MARÍA CONTRERAS CASTAÑEDA. C.C. 1.038.384.683

Interrogatorio a la parte demandada. RAMÓN ANTONIO AGUDELO CALÁ

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. **A este respecto, y teniendo en consideración que el apoderado de la actora, no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por el despacho tendiente a que aportara los canales digitales de las anteriores personas, deberá entonces éste propender porque las mismas asistan a la audiencia que se convoca.**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el escrito de contestación:

1. Copia de las escrituras.
No. 037 del 4 de marzo de 1995.
No. 122 del 23 de diciembre de 1986
No. 162 del 8 de marzo de 2001
No. 1022 del 06 de octubre de 1994
No. 1078 del 5 de noviembre de 1998
No. 065 del 11 de mayo de 1995
No. 1024 del 15 de octubre de 1998

2. Certificaciones de entidades financieras Banco Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, y Cooperativas Asociación Mutual Bienestar y Micro empresas de Colombia.
3. Acta audiencia de conciliación de la Notaría Única de Santa Bárbara, Ant.

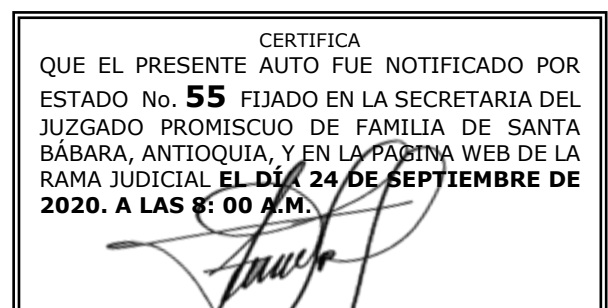
TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. VICENTE ANTONIO MONTOYA CORTÉS, C.C. 3.625.414
2. MARÍA DEL SOCORRO SÁNCHEZ ACEVEDO,
3. JHON JAIRO HERRERA ARISTIZABAL, C.C.1.042.063.159
4. ORLANDO DE JESÚS CARMONA MARÍN, C.C. 3.592.750

Interrogatorio a la parte demandante DIANA YURLEY GIL LOAIZA.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd. **Deberá el apoderado del demandado, propender porque las anteriores personas asistan a la audiencia que se convoca.**

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7619a60953418a06cb689ce657d11e9129ddc9c2cd8538a6891eb
0e2323c8739**

Documento generado en 23/09/2020 05:08:43 p.m.